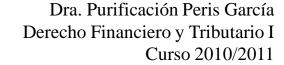


Dra. Pura Peris

VNIVERSITATÕID VALÈNCIA



#### **SUMARIO**

- Valor normativo de los principios constitucionales.
- El principio de generalidad.
- El principio de igualdad.
- o El principio de progresividad y la no confiscación.
- El principio de capacidad económica.
- Los criterios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.
- El principio de reserva de ley. Su especial relevancia en materia tributaria



# A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FINANCIERO?

- Al conjunto de principios, valores y criterios contenidos en la CE
- Que deben informar la actuación de los poderes públicos en el desarrollo de su actividad financiera
- y por tanto informan y estructuran todo el ordenamiento jurídico-financiero



### PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO FINANCIERO

- o principios básicos de la disciplina
- fuentes normativas sustanciales a las que debe ajustarse el resto del ordenamiento jurídicotributario.
- o los principios constitucionales no agotan el conjunto de principios específicos de una determinada materia, en este caso, la tributaria
- existen también otros principios, positivizados o no, que resultan asimismo aplicables a este sector del ordenamiento analizados en otras lecciones



### VALOR NORMATIVO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

- o los principios constitucionales tienen un valor en orden a garantizar la producción normativa de conformidad con determinados criterios y valores acogidos en el sistema jurídico por su carácter fundamental.
- esta garantía de adecuación de la legislación ordinaria se consigue a través de los mecanismos de control de la llamada "justicia constitucional"
- la eficacia limitativa de los principios contenidos en las normas constitucionales resultaría inoperante, si se configuraran como meros criterios pragmáticos o si su vulneración no fuese alegable ante los tribunales.



### VALOR NORMATIVO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

- Art. 9.1. CE Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico
  - carácter normativo y vinculante de los principios y preceptos de nuestro texto constitucional
  - La Constitución no sólo asigna competencias a los distintos poderes del Estado, sino que además contiene normas jurídicas inmediatamente aplicables.
  - Constituye verdadero límite al ejercicio del poder financiero.
  - La eficacia limitativa se asegura mediante reconocimiento de la competencia del Tribunal Constitucional para declarar la inconstitucionalidad de cualquier disposición de rango legal que conculque los principios de justicia tributaria.



### VALOR NORMATIVO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

- ese valor normativo inmediato y directo que tiene la Constitución alcanza de lleno a los principios específicos del ordenamiento tributario, recogidos en el artículo 31 del texto constitucional:
  - 1) Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
  - 2) El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficacia y economía.
  - 3) Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley.



## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES GENERALES

- o Informan la materia con el mismo valor normativo.
- Art. 9.3: principio de legalidad y jerarquía normativa, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.
- Art. 14 Igualdad.
- Art. 18: intimidad personal y familiar.
- Art. 20 secreto profesional
- Art. 24 presunción inocencia, no declararse culpable, derecho a la defensa.
- Art. 33 propiedad privada, 38 libertad de empresa.
- Art. 40 pleno empleo, 44 y 46 promoción a la cultura.
- Art, 45 derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado.
- Art. 47 derecho a una vivienda digna adecuada.



### Principios en materia tributaria

- Art. 31.1 CE:
- Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- o En el mismo sentido
  - Art. 3 LGT la ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.



#### Principios en materia tributaria

- GENERALIDAD
- CAPACIDAD ECONOMICA
- IGUALDAD
- PROGRESIVIDAD
- NO CONFISCATORIEDAD



### EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

- o "todos contribuirán"
- Doble sentido
  - el deber de contribuir no se refiere sólo a los ciudadanos españoles, sino también a los extranjeros, así como a las personas jurídicas, españolas y extranjeras. principio de territorialidad en la eficacia de las normas.
  - criterio de generalidad en la distribución de las cargas públicas, mediante el cual se prohíbe la existencia de privilegios fiscales.
    - o prohíbe el privilegio, esto es la exoneración caprichosa e injustificada.



#### EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD

- o constituye un mandato dirigido directamente al legislador que debe tener en cuenta a la hora de tipificar los hechos imponibles de los distintos tributos, de forma que, en esta tarea, contemple de igual modo todos aquellos hechos, actos o negocios jurídicos que sean indicativos de capacidad económica.
- No prohíbe la existencia de exenciones y bonificaciones sino las arbitrarias y discriminatorias por carecer de justificación razonable.



### EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD

- o En Sentencia de 2 de junio de 1986 señala el TS que:
  - "la generalidad como principio de la ordenación de los tributos ... no significa que cada figura impositiva haya de afectar a todos los ciudadanos.
  - Tal generalidad, característica también del concepto de Ley, es compatible con la regulación de un sector o de grupos compuestos de personas en idéntica situación.
  - Sus notas son la abstracción y la impersonalidad
  - La generalidad, pues, se encuentra más cerca del principio de igualdad y rechaza en consecuencia cualquier discriminación".
- o el establecimiento de beneficios fiscales puede ser materialmente legítimo, aunque exista capacidad económica suficiente, siempre que se pretenda la consecución de determinados fines que gozan también de cobertura constitucional. (STC 37/1987)

